

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 047-10

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 094-08 DEL 29 DE MAYO DE 2008, QUE AUTORIZÓ A LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.) A HACER USO DE LA FRECUENCIA 130.350 MHZ., EN DISTINTOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAIS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de la frecuencia **130.350 MHz**, presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad de comercio **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, a favor de quien fue otorgada la Licencia correspondiente para operar el servicio Móvil Aeronáutico en comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC), en los aeropuertos internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higüero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago;

Antecedentes.

1. En fecha 29 de mayo de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó su Resolución No. 094-08, por medio de la cual decidió la solicitud de licencia presentada por la sociedad de comercio **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, para utilizar la frecuencia 130.350 MHz., en cuyo dispositivo se establece lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR en favor de la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, la correspondiente Licencia para el uso de la frecuencia **130.350 MHz**, con un ancho de banda de 12.5 KHz, dentro de la Sub-banda del Servicio Móvil Aeronáutico, y una potencia de 7 Watts, a fin de ser utilizada para operar el servicio móvil aeronáutico en comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC), en los aeropuertos internacionales de “Las Américas, Puerto Plata, El Higüero, Punta Cana, El Catey, La Romana, María Montés de Barahona y Cibao de Santiago”. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE LANTUR				
Frecuencia (MHz)	Latitud	Longitud	Potencia de Tx (vatios)	Ancho de Banda
130.350	18°27'15.49" O	69°57'35.88" N	7	12.5 KHz

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada mediante la presente resolución a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para servicios móviles aeronáuticos, por un período igualmente de cinco (5) años.

QUINTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la sociedad comercial **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A. (LANTUR)**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.”

2. El 15 de junio de 2009, **LÍNEAS AEREAAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, remitió una comunicación al **INDOTEL** mediante la cual le exponía que, en lo que respecta al pago del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico contenido en la factura No. A010010010100001073, existían discrepancias que debían ser replanteadas;

3. El 9 de octubre de 2009, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** emitió la comunicación No. 09008797, DE-3091-09, mediante la cual da respuesta a la comunicación precedentemente citada y en dicho sentido le comunica a la sociedad **LÍNEAS AEREAAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, que luego de verificar el Derecho de Uso establecido en la factura No. A010010010100001073, por un monto de RD\$38,445.72 (Treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y dos), no contiene discrepancia y cumple con todos los artículos establecidos en la Ley No. 153-98 y el Reglamento General de Uso de Espectro Radioeléctrico;

4. El 20 de octubre de 2009, **LÍNEAS AEREAAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, le remite a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, en respuesta a la comunicación indicada en el numeral que antecede, una comunicación en la que expresa al regulador lo siguiente: “[...] Actualmente, la empresa no está haciendo uso del Espectro Radioeléctrico en ningún punto del país; por consiguiente y por recomendaciones técnicas, aprovechamos la ocasión para renunciar al

Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico en la frecuencia 130.350 MHz., en todas las estaciones repetidoras; exceptuando la asignada en nuestra Base de Operaciones [...]”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas, y a raíz de dicho proceso, los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente efectúan de las mismas; pudiendo así algunos de estos titulares comprobar, que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita en los antecedentes de esta resolución, presentada por la **LÍNEAS AEREAES NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, la cual en virtud de la comunicación precitada, ha puesto a disposición de este órgano regulador la frecuencia **130.350 MHz**, en los aeropuertos internacionales Puerto Plata; El Higuero; Punta Cana; El Catey; La Romana; María Montés (Barahona) y Cibao (Santiago) de la que era titular al amparo de Resolución No. 094-08, aprobada por este Consejo Directivo el 29 de mayo de 2008, por no encontrarse haciendo uso de la mencionada frecuencia en los indicados puntos de transmisión.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*, siendo éste uno de los objetivos fundamentales de éste órgano regulador, ya que dada la naturaleza de bien escaso del espectro radioeléctrico, el mismo debe ser utilizado y administrado de forma eficiente;

CONSIDERANDO: Que la **licencia** es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al

destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular²;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; y en ese sentido, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable⁴;

CONSIDERANDO: Que por efecto de la renuncia efectuada por la **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, debe ser modificada la Resolución No. 094-08, para que este acto administrativo no surta derechos ni efectos jurídicos sobre el derecho al uso de la frecuencia **130.350 MHz.**, en la que está autorizada a operar el servicio móvil aeronáutico en comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC) en el aeropuerto Las Américas, a la que su titular no ha renunciado, conforme se aprecia en su comunicación depositada en fecha 20 de octubre de 2009, ya descrita;

CONSIDERANDO: Que por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada por la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, con relación al derecho de uso de la frecuencia **130.350 MHz**, en los aeropuertos internacionales Puerto Plata; El Higuero; Punta Cana; El Catey; La Romana; María Montés (Barahona) y Cibao (Santiago), y por vía de consecuencia, declarará extinguidos **únicamente con relación a los referidos puntos**, los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización contenida en la Resolución No. 094-08 del 29 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra válidamente reunido en la sesión en la cual se adopta la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el literal “n” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, presidido por el señor Juan Temístocles Montás Domínguez, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, quien ostenta la posición de Presidente Interino del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por encontrarse el Presidente titular doctor José Rafael Vargas, en período de licencia;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de enero de 2010, mediante la cual la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, pone a disposición del **INDOTEL** la frecuencia la frecuencia **130.350 MHz**, en los aeropuertos internacionales Puerto Plata; El Higuero; Punta Cana; El Catey; La Romana; María Montés (Barahona) y Cibao (Santiago) ;

VISTA: La Resolución No. 094-08, aprobada en fecha 29 de mayo de 2008, mediante el cual el Consejo Directivo **INDOTEL** autorizó a la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.) 130.350 MHz**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación con fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve (2009), remitida al **INDOTEL** por la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, mediante la cual dicha institución, le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto del uso de la frecuencia **130.350 MHz**, en todos los puntos autorizados en la Resolución No. 094-08 del 29 de mayo de 2008, con excepción del punto donde se encuentra localizada su Base de Operaciones, es decir, el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS PARCIALMENTE los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 094-08, aprobada en fecha 29 de mayo de 2008, mediante el cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidió la solicitud de licencia presentada por la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**, para la utilización de la frecuencia 130.350 MHz; y, por vía de consecuencia, **MODIFICAR** dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de dicha frecuencia en los aeropuertos internacionales Puerto Plata; El Higuero; Punta Cana; El Catey; La Romana; María Montés (Barahona) y Cibao (Santiago),

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la sociedad **LINEAS AEREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR, C. POR A.)**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Ing. Temístocles Montás
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo
Presidente del Consejo Directivo, a.i.

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo